

adicional quinta, para concluir con detalle sobre el procedimiento de separación y divorcio de mutuo acuerdo. Por último, se recogen las disposiciones transitorias. La utilización de las actas del Congreso y del Senado, con sus pasajes transcritos, ofrecen un gran alcance informativo.

J. BONET CORREA

VALLET DE GOYTISOLO, Juan B.: "Estudios sobre fuentes del Derecho y método jurídico". Madrid, 1982. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 1.136 págs.

La dispersión obligada de una labor monográfica de estudio e investigación, que en la metodología de trabajo opera inductivamente, unida a las grandes posibilidades que hoy día existen con los medios de impresión y difusión, tiene los inconvenientes de la búsqueda de las piezas sueltas para lograr la composición del total pensamiento de un autor. Cuando se trata de un pensador jurídico profundo y con gran riqueza de conocimientos y experiencias en su vida para el Derecho, como es la de Juan Vallet de Goytisolo, hay que agradecerle, una vez más, su esmero y consciente delicadeza de reunirnos en un tomo su dilatado quehacer científico.

Ahora con estos estudios sobre las fuentes del Derecho y el método jurídico, reúne una parte de su obra, realmente dispersa en publicaciones de más difícil acceso por su modalidad periodística o de corta tirada. Contribuciones todas ellas, que en diversas direcciones y épocas, van consiguiendo marcar el hilo conductor de la concepción del Derecho por este ilustre autor.

La obra la divide en dos partes netas: la de fuentes y la de método: en total, ocho amplias secciones donde se integran bajo unos epígrafes las cuestiones concretas abordadas.

Dentro de la primera parte correspondiente a las fuentes, se enmarcan las expresiones "fuentes del Derecho" y "ordenamiento jurídico", en cuanto introducción de carácter general. Se continúa con la sección primera sobre las "consideraciones general sobre algunas fuentes del Derecho", donde se contienen unas observaciones en torno a la ley y a la jurisprudencia de los Tribunales, Ley y ordenanza, la Ley ¿expresión de voluntad del pueblo?, o jurisprudencia, principios generales y equidad en el pensamiento del profesor Elías de Tejada.

En la sección segunda reúne los "trabajos de historia de la doctrina de las fuentes del Derecho", referentes a las fuentes del Derecho según Santo Tomás de Aquino, las fuentes del Derecho contempladas a través del "Apparatus" de Tomás de Mieres, la ley natural en Santo Tomás de Aquino y la equidad y buena razón según el jurista gerundense del siglo xv Tomás Mieres.

La sección tercera abarca las "consideraciones filosófico jurídicas en perspectiva histórica acerca de las fuentes del Derecho", con dos títulos: Plenitud y equilibrio de percepción sensorial en las antiguas fuentes del Derecho foral y los juristas ante las fuentes y los fines del Derecho.

La sección cuarta trata de los "pactismos jurídicos y leyes paccionadas", concretamente, con la incidencia práctica del "pactisme" en la teoría de las fuentes del Derecho, el valor jurídico de las leyes paccionadas en el Principado de Cataluña y el pactismo de ayer y los consensos de hoy.

La segunda parte de esta amplísima obra corresponde al tema del método, comenzándose en la Sección quinta por "algunas consideraciones generales", al referirse específicamente al Derecho natural como arte jurídico, a los diversos círculos del Derecho, sobre las advertencias ante los abusos del legalismo y la exégesis literalista, concluyéndose con unas observaciones en torno al método conceptualista.

En la sección sexta se reúnen los "trabajos de historia de la doctrina acerca del método jurídico", las observaciones de orden metodológico en torno a la concepción del Derecho natural de Santo Tomás de Aquino, la lógica de lo razonable y la razón vital e histórica en Santo Tomás de Aquino, para concluir con la jurisprudencia y su relación con la tópica concepción de Giambattista Vico.

Abundando desde la perspectiva temporal, la sección séptima continúa con el tema de la "historia e historicismo en la búsqueda del Derecho", abordando la posición sobre la historia laboratorio para la comprobación del orden natural, historia e interpretación de las normas del Derecho, revolución, historicismo y tradición en el hallazgo, conservación y progreso del Derecho y divorcio de actitudes metódicas ante la historia y el Derecho de las escuelas histórica alemana y jurídica catalana.

Por último, la sección octava comprende las "consideraciones filosóficas jurídicas en torno al método de hallazgo y aplicación del Derecho" sobre el legislar como "legere" al legislar como "facere", el método de interpretación e integración en la perspectiva de las fuentes del Derecho según el pensamiento de Castán Tobeñas, el método clásico del Derecho natural, contrastado en la aplicación a través de los juristas catalanes y el método de Ramón María Roca Sastre.

Dos índices, uno de autores y otro de materias, además del sistemático, cierran esta gran obra que nos muestra una manera señera del entendimiento y la manera de ejercitar la justicia.

J. BONET CORREA

VILLAR EZCURRA, José Luis: "La protección pública a la vivienda".
Editorial Montecorvo, S. A. Madrid, 1981. 467 páginas.

La actuación administrativa en materia de vivienda viene expresamente exigida por la Constitución española, cuyo artículo 47, tras declarar que todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna, llama a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho. Se trata, sin embargo, de un ámbito en el cual el fenómeno que Karl Schmitt calificó como "motorización normativa" resulta particularmente llamativo. Tal vez ello obedezca a un encomiable perfeccionismo en el diseño de los instrumentos jurídicos, pero quizá y más probablemente